



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 238 -2018-SUNARP/SN

Lima, 21 SEP. 2018

VISTOS; el Memorandum N° 990-2018-SUNARP-OGTI de fecha 18 de julio de 2018 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 18 de julio de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 953-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 15 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 758-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 990-2018-SUNARP-OGTI de fecha 18 de julio de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización de fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual, recomienda la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM), y la adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la *Directiva*, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7.2¹ y 7.3² de la referida Directiva, que establecen los presupuestos que deben cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria;

• **Presupuesto 1: Del Equipamiento y/o infraestructura preexistente.**

Que, en atención a la estandarización requerida, mediante el numeral 4 del Informe Técnico para la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM), y la adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000, de fecha 18 de julio de 2018, en adelante **Informe Técnico**, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, señala que, la entidad cuenta con una solución de Cajeros Registrales Multiservicios (CRM), cuya infraestructura preexistente está formada por equipos de la citada marca, conforme al siguiente detalle:

EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE

EQUIPO		Cantidad
MARCA : HIPER - MODELO : MS-3000		3
El mismo que está compuesto por:		
1	Unidad de procesamiento	
2	Monitor sensible al tacto	
3	Unidad interrumpida de potencia	
4	Impresora térmica	

¹ Numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responde a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busca uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

² Numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (d) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (f) la fecha de la elaboración del informe técnico".



5	Impresora láser
6	Aceptador de monedas
7	Lector de Tarjeta
8	Lector de huella dactilar
9	Stacker
10	Aceptador de billetes
11	3 Hopper
12	Cámara web
13	Gabinete exterior
14	Bóvedas de seguridad
15	Fuente de potencia
16	Soporte para Pin Pad
17	Sistema de ventilación
18	Sistema de señalización luminosa
19	Detector de humo
20	Detector de movimiento.
21	HiperCenter (Software web centralizado de monitoreo)
22	Software de administración del MS3000
23	Interface de conexión MS3000 - Hipercenter

Nota: Se precisa que todos los componentes de hardware detallados disponen de software y/o driver de conexión y de operatividad.

Que, por intermedio de los mencionados Cajeros Registrales Multiservicios (CMR), es posible brindar servicios de Información de la SUNARP (Zonas Registrales, Oficinas Registrales), como el Estado de Título (Pago Título Liquidado, Impresión de Esquelas), Búsquedas por Nombre (Persona Natural / Jurídica, Índice Nacional de personas jurídicas), Consulta de Partidas (Por número de partida registral, Por placa), Pago publicidad certificada (Certificado Positivo/Negativo) y Recarga virtual del servicio de publicidad registral en línea;

- **Presupuesto 2: Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

Que, en el numeral 7.1 y literal b) del numeral 7.2 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala que, la SUNARP cuenta con una solución de Cajeros Registrales Multiservicios (CRM) los cuales pueden ofrecer servicios de publicidad y otros, mediante medios innovadores, y por otro lado la posibilidad de extender el horario de atención de dichos servicios. La referida solución se encuentra integrada por los siguientes componentes: a) Central de Control y Monitores de red de cajeros (Hipercenter Central), b) Cajeros Registrales Multiservicios- CRM, c) Software de Administración, d) Interface de



interacción con el usuario; los cuales forman parte de la solución de Cajeros Registrales Multiservicios (CRM), y permiten que la plataforma de servicios de publicidad prestados al ciudadano mediante este tipo de solución se haga viable; asimismo, el funcionamiento del servicio de publicidad se basa sobre la integración y funcionalidad de sus componentes de hardware y software, manteniendo su integridad y correcto funcionamiento, permitiendo mantener operativa y disponible la solución mediante la oportuna asistencia en la calibración y/o reemplazo de componentes garantizando la continuidad de operación y valor económico de la infraestructura implementada; de igual forma indica que, es necesario contar con un servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, a efectos de que se puedan efectuar los trabajos de reparación calibración y/o reemplazo de los componentes que permitan mantener la vigencia operativa de los equipos y por consecuencia de la solución;

Que, ante ello y conforme al numeral 5 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información requiere estandarizar lo siguiente:

- ***El servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM).- El cual tiene como objetivo garantizar la continuidad operativa de la solución en beneficio de los usuarios de la institución.***
- ***La adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000.- El mismo que permitirá incrementar la capacidad instalada de la infraestructura de los CRM, y mantener viva la operatividad de la solución y repotenciar la misma, mediante el incremento del equipamiento actualmente existente.***

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico para la estandarización de la infraestructura preexistente correspondiente a los Cajeros Registrales Multiservicios (CRM), indica que los bienes y el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo descritos en el cuadro precedente, son complementarios y permitirá mantener la integridad de la solución; de igual forma se torna imprescindible toda vez que esto contribuye a mantener la continuidad de operaciones de la infraestructura preexistente; asimismo, señalan que es necesario asegurar y garantizar la posibilidad de adquisición de un número mayor de equipos, cuando debido al aumento de la demanda de los servicios bajo esta modalidad sea necesario incrementar la infraestructura preexistente, siendo imprescindible para permitir la construcción de los cimientos de una futura red nacional de Cajeros Registrales Multiservicios (CRM);



Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, el numeral 7.3 del Informe Técnico indica que ante la necesidad de incrementar un número mayor de equipos y debido al proceso que debería realizarse para la compra, es posible que se adquieran soluciones con características diversas, con el riesgo de que no exista compatibilidad técnica entre las mismas; dicha situación, obligaría a la institución a suscribir múltiples contratos de soporte y mantenimiento teniendo que contar con personal especializado por cada solución implementada y como consecuencia de ello, el incremento en los costos de mantenimiento de las diversas soluciones; lo que constituye la herramienta que permite disponer de una escalabilidad de la solución de los Cajeros Registrales Multiservicios;

Que, por lo expuesto se advierte la concurrencia de los presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, en el numeral 8 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información, indica que el periodo de vigencia de la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM), y la adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000, será de dos (02) años.

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 953-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 15 de agosto de 2018 y N° 758-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización del servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM), y la adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.

Aprobar la Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cajeros registrales multiservicios (CRM), y la adquisición de hardware y software de los CRM de marca Hiper – modelo: MS-3000, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización aprobada por el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP